

Jueves, 2 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Así mismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<https://arroyomolinosdelavera.sedelectronica.es>

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



Jueves, 2 de diciembre de 2021

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a bonificación los/as sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto de la vivienda habitual, de la forma siguiente:

- Familias con ingresos brutos hasta 15.025,30 €... 90% de bonificación.
- Familias con ingresos brutos desde 15.025,30 €... hasta 24.040,48 €...70% de bonificación.
- Familias con ingresos brutos superiores a 24.040,48 €... 50% de bonificación

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble (vivienda habitual).
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble (vivienda habitual).
- Fotocopia de la declaración de la renta del año anterior o justificante de los ingresos si no hubiera tenido la obligación de hacer la declaración.
- Certificado de familia numerosa.

Se concederá esta bonificación por cinco años, debiendo regularizarse cada año por el sujeto pasivo presentando la declaración del I.R.P.F. La no presentación de la declaración del I.R.P.F. implicará aplicar la bonificación más baja (50%).

Se mantendrá este periodo de bonificación mientras exista esta situación familiar.

La bonificación regulada debe ser solicitada por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

2. Otras bonificaciones de carácter medioambiental.

Se establece una bonificación del 35 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los



Jueves, 2 de diciembre de 2021

bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se realizará durante los cinco años siguientes a partir de la instalación de sistemas de generación de electricidad fotovoltaica para instalaciones de al menos 3 KW por instalación y siempre que cuenten con licencia municipal para su instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

En el caso de las instalaciones de aprovechamiento térmico, la bonificación se realizará durante los tres años siguientes a dichas instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, con fecha 1 de octubre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.



